

Ciudad de México, a 5 de junio de 2019.

ESTIMADOS COMERCIALIZADORES Y EXPORTADORES.

Con fecha 8 de marzo del año en curso, se informó a través de este mismo medio, el ACUERDO tomado en el seno de la 14ª Asamblea General Ordinaria de esta Asociación, a fin de cubrir las cuotas derivadas de lo siguiente:

"Actualización de costos del Sistema de Certificación y Generación de CFDI para el Sector Primario" y "Cobro de Certificados de Origen", a razón de \$ 1.00 (Un peso 00/100 M.N) por Quintal facturado y el cobro de \$ 200.00 (Doscientos Pesos 00/100 M.N.) por la emisión de cada Certificado de Origen, respectivamente.

No obstante, a la presente fecha la aportación a la AMECAFE fue casi NULA, por lo que los exhortamos a dar cumplimiento a lo antes invocado y de esta manera evitar la aplicación de la Normatividad del Convenio de Derechos de Uso y su anexo técnico suscrito con la AMECAFE, que se refiere a lo siguiente:

AL COMERCIALIZADOR:

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO:

"LAS PARTES" convienen en que para el caso de que "EL USUARIO", incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, que impliquen un daño o perjuicio a "LA ASOCIACIÓN", al *Fideicomiso FIRCAFE*, a la ejecución de programas públicos basados en la información del SFSP y/o VUCEM, a la SAGARPA, al SAT y/o a alguna de las partes relacionadas con el SFSP Y/O VUCEM "LA ASOCIACIÓN" deshabilitará, desactivará y/o revocará las autorizaciones conferidas a "EL USUARIO" sin necesidad de resolución judicial, excluyéndolo del acceso y utilización de alguno o todos los Módulos relacionados con el "SFSP" y/o "VUCEM".

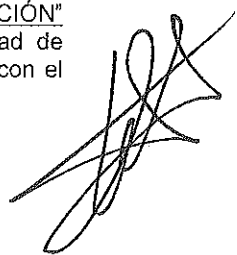
ANEXO TÉCNICO:

DÉCIMA. En términos de la cláusula precedente, "LA ASOCIACIÓN" podrá establecer cuotas de recuperación por dicho servicio y "EL USUARIO COMERCIALIZADOR" se obliga a cubrirlas bajo el concepto de "CUOTAS DE RECUPERACIÓN" de conformidad a las publicadas en la "TABLA DE CUOTAS" por parte de "LA ASOCIACIÓN" y en términos de lo establecido en el Convenio en la cláusula Primera numeral XI y XII.

AL EXPORTADOR:

OCTAVA. - CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONVENIO:

"LAS PARTES" convienen en que para el caso de que "EL USUARIO", incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio, que impliquen un daño o perjuicio a "LA ASOCIACIÓN", al *Fideicomiso FIRCAFE*, a la ejecución de programas públicos basados en la información del SFSP y/o VUCEM, a la SAGARPA, al SAT y/o a alguna de las partes relacionadas con el SFSP Y/O VUCEM "LA ASOCIACIÓN" deshabilitará, desactivará y/o revocará las autorizaciones conferidas a "EL USUARIO" sin necesidad de resolución judicial, excluyéndolo del acceso y utilización de alguno o todos los Módulos relacionados con el "SFSP" y/o "VUCEM".



ANEXO TÉCNICO:

QUINTA. En base a lo indicado en la Cláusula Quinta, "LA ASOCIACIÓN" podrá establecer cuotas de recuperación por dicho servicio y "EL USUARIO EXPORTADOR" se obliga a cubrir las bajo el concepto de "CUOTAS DE RECUPERACIÓN" publicadas en la "TABLA DE CUOTAS" que "LA ASOCIACIÓN" dé a conocer ya sea por medios impresos o electrónicos a "EL USUARIO".

Por tal motivo, debe considerar las operaciones registradas a partir de febrero 2019, y así sucesivamente, para que depositen a la cuenta bancaria de **Banco Santander (México), S.A. número 92000646646 con CLABE INTERBANCARIA 014180920006466469 a nombre de esta Asociación**, como aportación, el importe que de cabal cumplimiento al acuerdo arriba indicado, a más tardar el día 6 del mes siguiente al que se informa.

En caso de no recibir las aportaciones mencionadas la AMECAFE, se reserva el derecho de suspender el Servicio en el transcurso del mes de junio del presente año.

ATENTAMENTE.


C.P. Artemio Tafolla González
Representante Legal de AMECAFE

